

**Calderón Ortega, José Manuel / Díaz González, Javier (Col.).  
*Vae victis: cautivos y prisioneros en la Edad Media hispánica,*  
Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá,  
Alcalá de Henares, 2012, 350 páginas**

I

Los profesores titulares de Historia del Derecho de la Universidad alcalaína acaban de dar a la luz un libro que se ocupa, entre otras no menos relevantes, de una de las materias menos exploradas científicamente, desde el ángulo del Derecho penitenciario. Se trata de la relativa a la existencia de la cárcel antes de que se erigiera en pena principal y método prioritario en el castigo delictivo, muchos siglos después del periodo perfectamente estudiado por los autores. Estamos en presencia pues de un texto revelador que pisa, con toda corrección, un terrero inexplorado prácticamente, como los propios autores con todo acierto confiesan (pág. 16) y de enorme importancia. Sólidas y potentes, las reflexiones contenidas en el mismo se basan en una documentación incontestable, sin innecesarias *adendas* que restan contenido doctrinal a la investigación y, en muchas de las ocasiones, sólo sirven para rellenar las páginas que se ofrecen, pues bastaba la referencia indicadora de los originales. El no recopilarlas cronológicamente en este libro también es un indudable mérito, facilitando y dando cohesión al grato descubrimiento.

La edición del mencionado servicio de publicaciones, enmarcada en la colección “monografías UAH”, es muy cuidada y la lectura se hace fácil, además de por los méritos intrínsecos de los autores, Calderón Ortega y Díaz González, por la propia composición del texto y de las notas que, salvo mejor opinión, están siempre mejor a pié de página, para facilitar o anotar, en su caso, la búsqueda de referencia inmediata, que al final de la obra, lejos de lo leído y a lo que se ha de volver, en engorroso viaje de ida y retorno, una vez comprobada la remisión.

Los más modernos historiadores del Derecho se están ocupando, con sumo rigor, de los antecedentes de los asuntos penales, de su pasado lejano, indudable y real configurador del presente. Así, no puedo dejar de mencionar, en este sentido, al catedrático de Santiago de Compostela, Pedro Ortego Gil, antiguo alumno de Alcalá y pionero en estos trabajos que abren nuevas expectativas científicas y, ¡claro es!, a los actuales profesores de nuestra Universidad, responsables del libro ahora recensionado, se inscriben por derecho propio y

desde hace bastante tiempo en esta valiosa línea de investigación. Para la sucesiva implantación del Derecho castellano y cuantos acontecimientos legales le van desarrollando, no puedo dejar de recordar, entre tantos admirables, los trabajos ejemplares de Francisco Tomás y Valiente o de Benjamín González Alonso.

El mismo título de la presente monografía, cautivos y prisioneros, se refiere a dos constantes de la época analizada en este concreto aspecto: el desprecio hacia el apresado y su soledad, marginada de cualquier auxilio, en el cumplimiento del encierro y su consideración en el mismo de rehén, como adversario religioso. Y a la demostración de lo que considero proposiciones fundamentales del estudio, dedican mis compañeros de departamento su importante investigación.

## II

Cuatro partes perfectamente estructuradas, divididas en claros apartados, componen la obra y en ella nos narran la peripecia de los vencidos: su captura, su muerte, la condición de presos y la liberación. El Derecho castellano y el musulmán pasan ante nuestros ojos con una profundidad poco habitual y su análisis comparado suscita verdadero interés no únicamente para el especialista. Lo que se narra es, fundamentalmente, nuestra historia durante el tiempo eterno de dominación árabe y reconquista y ello es siempre digno de ser tenido en cuenta. Contemplar las instituciones jurídicas y su aplicación, le dan un barniz complementario al acontecer de la etapa, que aporta un aspecto determinante para el total conocimiento del largo momento.

La barbarie objetiva del castigo tiene una justificación, una lógica apabullante, a los ojos de los contendientes, que se detecta en el importante libro de Calderón y Díaz. Y este modelo será de aplicación después. Si se perdona a algunos prisioneros de guerra es para obtener su rendimiento como esclavos o para intercambiarlos por otros apresados (págs. 63 y 69); si se tortura es, prioritariamente, para obtener necesaria información (pág. 117); si se cortan parte de los miembros o las orejas, lo es para el recuento preciso, a la manera de siniestra forma estadística, de los enemigos derrotados (págs. 99 y 100); si se asesinan a los vencidos y ha de proseguirse el avance militar es porque no pueden dejarse adversarios en la retaguardia (págs. 76 y 77). Es la misma inhumana filosofía que efectuarán, en el devenir de tiempos posteriores y entonces lejanos, Napoleón en Jaffa, en la campaña de Egipto o Yagüe en Badajoz, en la Guerra Civil española. La excusa no libra de concebir como claramente brutal el sistema punitivo propio del extenso periodo que estamos considerando, pues el ser humano, como tal, carece de todo valor, pues su sentido se contrae a ser componente de las mesnadas o de los ejércitos correspondientes.

Los profesores de Alcalá comienzan su estudio presentándonos los tipos de enfrentamientos armados propios del Medioevo (págs. 23 y sigs.), origen de lo

que luego va a ser el desarrollo principal del trabajo, pues sin guerras previas no hay presos ni convictos. Las modalidades que se estructuran son las invasiones de conquista, las batallas campales, las navales, las expediciones de castigo y las cabalgadas, así como los asedios a fortalezas. Los ejemplos son variados. Esto es pura historia y nos sirve para situar la posterior y central investigación.

Desde el punto de vista del Derecho penal histórico, las penas recogidas en la monografía se centran en la aplicación de la pena de muerte y en la cárcel, entendida como detención preventiva o como “prisión de Estado”. Esta es, en mi criterio, la materia central del importante libro que comento. Las diferentes modalidades ejecutivas, ordinarias o extraordinarias, se describen sucinta y suficientemente (págs. 83 y sigs.). Cualquier método que pueda imaginarse ha sido empleado, alguno crudelísimo y al margen de la regulación legal. Aquí el infundir terror es primordial, no existiendo conmiseración alguna. Como son ejemplarizantes los desfiles o las cuerdas de presos por las diversas localidades de paso hasta el posterior y final destino, precedentes de las vigentes en nuestro país hasta hace relativas pocas décadas ya entrado el siglo XX. Y después de la ejecución, la exposición de los cadáveres, es decir “la afrenta final”, como con exactitud se califica por los autores (págs. 102 y sigs.), lo que también se prolonga durante muchos siglos. Todo se conjuga para hacer del hecho sancionador un instrumento de temor reverencial.

El apresamiento de los derrotados tiene otro destino si la muerte no les alcanza. La reclusión o los trabajos forzados aparecen así en este panorama represor. En cuanto a la primera, bien es verdad que no puede decirse, con propiedad, que se trate de establecimientos penitenciarios adecuados, pues para ello faltan todavía muchos siglos de evolución, pero sí puede hablarse de locales habilitados, cuales las atarazanas, los pozos, castillos o fortalezas existentes, para la contención de los cautivos (págs. 130 y sigs.). Cuando el prisionero lo es del Rey o del señor feudal, el desventurado no conoce su suerte final pues esta cárcel, generalmente con hierros, queda al arbitrio de su captor. En este contexto, la labor pietista de las Órdenes Redentoristas, especialmente los trinitarios y los mercedarios (págs. 230 y sigs.), cuyos cometidos históricos se relatan con precisión, es de apreciar.

De durísima condición la penalidad carcelaria (págs. 127 y sigs.), al igual que las tareas extremas obligadas, el aguante de la penosa situación, la terrible supervivencia, puede llegar a lograr como premio la liberación bien por extinguir la pena, bien por el pago, en su caso, del correspondiente rescate, contemplados con todas sus características en los diferentes Derechos de la época, institución perfectamente estudiada por los profesores de Alcalá (págs. 163 y sigs.). La pérdida de la condición de preso se realizaba, en algunos casos, por apostasía religiosa (págs. 281 y sigs.) y también se procuraba, lógicamente, por la fuga, lo que los autores llaman “liberación alternativa” (págs. 267 y sigs.), pero esto es un hecho no un tema merecedor del ensayo jurídico.

Más de quinientas citas a pié de página, unos cuadros-resumen significativos de lo explicado y, en fin, un completo catálogo de fuentes directas,

así como una bibliografía exhaustiva, redondean la presente obra (págs. 303 y sigs.), rotundamente académica que, en mi criterio, se muestra como la aportación más trascendente que sobre la temática se ha llevado a cabo en la Universidad española y que, desde luego, se concibe como un valiosísimo antecedente para el estudio de la penología patria.

CARLOS GARCÍA VALDÉS

*Catedrático de Derecho Penal*

*Universidad de Alcalá*